

S. C. N. R. C.

Lib. C. N. 36

Dr. D. Joseph Alimada

1789

C-19

IV. Premio n. 2

Considerados del Oficio, Impressor de
 publicacion de premio, y Plan pre-
 sentado en su consecuencia con el
 more trise Recogimiento halla la ham-
bre en Casa vacia, que N. como Sec-
 retario de esta R. Sociedad, y con fe-
 cha de 5. se ha escrito al Autor: y
 en cumplimiento del informe que sobre
 el Particular se ha confiado en
 Junta de 4 del cor. Decimo. Parece
 innegable que el Autor del Plan se
 hace acreedor al premio ofrecido, por
 que si bien es de dificultrada ejecu-
 tuacion, tambien el q. Oficio
 el premio del q. mil yr. omitio toda
 Mutacion en su oferta, como apare-
 ce por el Impreso

El Autor establece un metodo, que
 si llega a efectuarse puede llenar
 el objeto que se propone y
 deca, con utilidad de los fabricantes.



pero debe pararse la consideracion
en q. nunca combendra obligar á estos
como pretende en lo capit. 1.º y 14.º
ala contribucion para formar el fondo
del Monte Pio: si que esta deba ser vo-
luntaria, por no ser justo precisarla
á una causa, q. en la presente situacion
les debe ser muy pesada, quando en
el Monte Pio establecido año ha por
la R.ª Piedad con el mismo objeto, pueden
disfrutar la mayor parte de los fabri-
cantes racionales ó mayores beneficios.

Devolvemos á N.ª el consabido
Plan, y le juzgamos, haver presente
en Junta nro cumplimiento á nra
comision, por si nras ocupaciones
no nos permitieren acudir á ella.
Dios guarde á N.ª mil años
Valencia 10 de Nov. de 1789.

M.ª P.ª
Don a N.ª su af.º serv.

Vicente Tamarit

Vice
Vic. Vives Vic. Diaz

1. S.ª N.ª 36.
Expre reconocidos halla
la ambre en garavacia. M.ª M.ª S.ª res.
Jurisiliano. Misericordiam
est in vacuum possessionem
faciem veniunt.

1789

~~El Sr. D. Juan de Arce Mayor~~
~~de la C.ª de esta Ciudad, con~~
fiado de que la sabia, y prudente com-
prension de los S.ªs que componen esta
M.ª M.ª Junta, sabrán disimular los
muchos defectos que se hallan en esta
formacion de Plan & Monte Pio de los
Fabricantes del Arte Mayor de la Seda
y con el fin de si en algo puede su
corto talento ser util para beneficiar
á dichos Fabricantes, se atreve á poner-
le en poder de tan M.ª Junta y es
en los terminos siguientes =
Formacion del Fondo del
Monte Pio.

1. Que todos los Maestros y oficiales del Ar-
te Mayor de la seda tengan precision
de aver de dexar cada semana &

lo que ganasen un real de vellon por
libra; y siendo los que componen dho
Arte bien cerca de cinco mil, de donde
de un año, o menos pueden tener un
fondo de cien mil libras, que es lo que
de pronto se necessita para la forma-
cion del presente Monte Pio, y socor-
xo de los Fabricantes: E inmediatamente
este recogido este, devenceras las con-
tribuciones en lo sucesivo.

Distribucion de este Fondo.

2... De los cien mil pesos del Fondo se han de
sacar cinquenta mil, y emplearse en
veda, la que se ha de menear por perso-
na practica: Que esta se entregue á al-
gunos Maestros Torcedores de satisfa-
cion para su torzido, los que tengan
obligacion de dar fiadores para el ve-
guis, devriendolas torcer sin mezcla,
para la hermosura de la fabrica, y
las restantes, con el aumento que se
dixen en el n.º 1.º, haya de venir para
poder satisfacer las piezas que llevar
á vender al Monte Pio en los terminos
que se dixen.

3... Que dichas vedas torcidas se manden tin-
tar por sujetos practicos de todos colores, y
tanto pelo, como tramas, dando fiador,
y que al precio que estuviere al Monte
Pio, tenga obligacion de entregarla á
qualquiera de los Fabricantes sus In-
dividuos, que vaya por ella, satisfaciendo
un real mas por libra de lo que con-
tase al Monte Pio, para el aumento
de su fondo; y en estos terminos avia
conservacion de torzido, y buena opera-
cion de colores, y se quitava la ocasion
del perjuicio que ocasionan a las fa-
bricas los malos torzidos, y la necesidad
que tienen muchos pobres Maestros de
acudir á las Tiendas á menear obras,
ó libras de veda para sus menesteres á un
muchos mayor rubido precio, que les puede
estar en el Monte Pio con el real mayor
por libra.

4... Que el mismo Monte Pio tuviese obli-
gacion de admitir la pieza, ó piezas
que qualquiera Maestros, ó Individuos
del Monte Pio le llevasen de tejidos fa-

fabricados de sus telares, y no de otros co-
menciantes, con la Bolla del Colegio, y
á mayor con el Registro de otros Bollanderos
que nombra al Monte Pío Maestro
Fabricante.

5. Que el total valor de la pieza, se deva
en quatro partes, las dos se le hayan
de entregar en dineros al Individuo
que llevase la pieza, otra en seda de
los colores que eligiese, y la otra restan-
te se huviese de quedar en poder del
Monte Pío, para que si dentro de seis
meses satisficere el valor de las tres
partes se le devolviese la pieza.

6. Que si dentro de los seis meses no acu-
diere por la pieza su Dueño, tuviese
facultad el Monte Pío, de todas las pie-
zas recogidas, embarcarlas para In-
dia, venderlas, y reintegrar el valor
de la quarta parte al Individuo; bien
entendido que las ganancias que re-
sultasen queden á beneficio del Mon-
te Pío aplicadas al aumento del fondo
de las cien mil libras, p.^a los fines destinados.

2.

7. Que todos los Individuos del Monte
Pío tengan obligacion en caso de que no
se compraren la seda en Xama, y se lo
forciesen, de averla de mercar del Fon-
do del Monte Pío.

8. Atendiendo á que los Maestros, y Cava-
listas que tienen piezas fabricadas, y ne-
cesitan venderlas, valiendose para dho
fin de los sanganos, les pagan el medio
por ciento; hayan de satisfacerle al Mon-
te Pío, de todas las piezas que traygan,
para su mayor aumento, pues logran-
do el exas de beneficio de que se les abo-
na el justo valor, lo que no sucede en la
venta por mano de los sanganos, deven
procurar por este medio el aumento
de este fondo de piedad; para que nun-
ca les falte este consuelo.

9. Que el producto de este medio por cien-
to deva juntarse con el que se forme
del Real por libra de seda y servino
para los mismos fines, formando es-
tos dos Xamos un mismo fondo aúq.
las cuentas sean reparadas.

10... Que del aumento del real por libra de seda de la que vendiere el Monte Pío, y del producto del medio por ciento de la venta de cada pieza que se hace al mismo, se huvieren de satisfacer los gastos de los Empleos y demás precisos, desquando tanto los salarios, como los sugetos que devieran emplearse en el, á la dirección de los V. res que componen la M. M. Junta, y el sobrante que será muy considerable, como se desea comprender, se podría distribuir en los terminos siguientes:

11... Que el Individuo que no tenga efecto, siendo Colegial, y Maestro, para poner un telar, presentando memorial á la M. M. Junta tenga esta precion de averle de entregar (constandole antes de lo pobra) tanto seda como dinero para que pueda mantenerse corriente; y este tenga obligacion de entregar la pieza al Monte Pío con las mismas circunstancias que los demás Individuos; y por estos terminos se logrará el beneficio de restablecer á los Maestros pobres á un

primitivo estado, y el que no vayan perdiendose tantos oficiales, sin tener donde trabajar: Y si al Maestro que aviendo le dado el Monte Pío caudal para llevar el telar corriente, le sobreviniere alguna necesidad urgente, ó caso impensado que le precisase á aver de hacer uso del caudal del Monte Pío, para otros fines; antes de menoscabar en nada de lo fondo, tenga precion de acudir con memorial á la Junta, exponiendo dicha necesidad, la que tomadas las informaciones correspondientes, pueda remediarse; sin que por ello dese dho Maestro de continuar en el goze del beneficio que le fianqueó el citado Monte Pío; y quando le constare ser incierta dicha necesidad, y que solo es artificio del Maestro para no cumplir con su obligacion, tenga accion para reintegrarse del caudal que le huviere entregado, excluyendole por siempre en adelante de esta gracia.

12. En atencion á que quando el Monte Pío llegue á favorecer á los Maestros pobres:

es regular que estos tengan contra sí algunas deudas, no puedan sus acredores molestarles para su pago judicialm.
hasta que mejoren de fortuna; y nunca en términos que los inhabiliten de poder mantener en telas corrientes.

13. Que si llegare el caso de aver fondos sobrantes de los productos del Real por libra de seda, y del medio por ciento, después de aver socorrido á los Maestros Fabricantes con averles suministrado lo necesario para su telas corrientes; puedan los S.^{tes} que componen la Junta tomar Informe de los Maestros, y Oficiales pobres que hubiere individuos del Monte Pío, que por sus accidentes, ó enfermedades no pudiesen trabajar, y socorrerles, ó bien con aquel tanto diario que les pareciere, si hubiere bastante fondo para ello; ó bien por una vez dexándolo á la dirección de los S.^{tes} de la Junta.

Para que pudiese tener efecto en fin lo que se ha propuesto este M.^{ta} Junta, sea de dictamen el Repre

sentante se acordare á su favor el caso que mereciere el presente Plan la aprobación de los S.^{tes} de la M.^{ta} Junta) á fin que impusiere la obligación á todos los Maestros, y Oficiales del Arte Mayor de la seda de aver de dexar el Real de vellon por libra de lo que ganaren en su Arte, hasta que esté completado el fondo de las cien mil libras; como también el que haya de quedar á beneficio del Monte Pío el Real por libra de seda, y el medio por ciento en los términos explicados, y para los fines mencionados; y quando no les pareciere molestar la superior atención de su Real Mag.^{ta} en semejante asunto; para que no se quedase sin poner en práctica; el que representa de muy buena gana tomaria el encargo de ir á todos los Maestros, y Oficiales del Arte Mayor de la seda, enterarles como por disposición de la M.^{ta} Junta del Plan formado del Monte Pío, y su distribución, notando los que voluntariam.

quisiesen contribuir, y los que no, y así
endo numero suficiente de contribuyen-
tes voluntarios, entre estos formar el Mon-
te Pío; no siendo entonces preciso el fon-
do de las cien mil libras; si solo aquel
que pareciere suficiente entre los con-
tribuyentes, para ponerlo en practica.

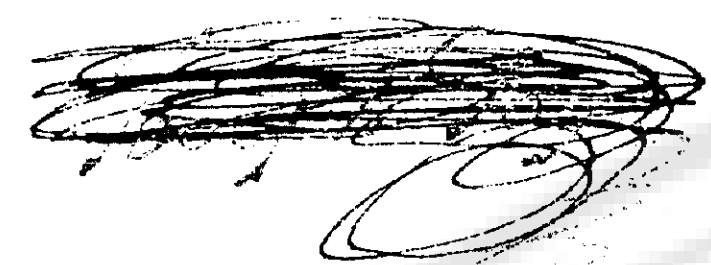
15. ... Para que no queden excluidos los Maestros,
y Oficiales que por su ignorancia requi-
riesen ahora contribuir á la formacion
del Monte Pío, devan ser admitidos en el
en qualquiera tiempo que lo pidan, pa-
gando el real de vellon por libra todo
aquel tiempo que le hubieren satisfecho
los demas Maestros y Oficiales hasta que
hayan llenado el fondo que hubieren pro-
puesto.

16. ... Que todos los Maestros y Oficiales que
hubiesen despues de formado el Monte
Pío, tengan obligacion de entrar en el,
derramando el real de vellon por libra to-
do aquel tiempo que lo hubiesen prac-
ticado los Maestros y Oficiales sus an-
tecedentes, hasta que llenen el fondo de
cien mil libras.

17. ... Que para las gracias de los Monte Pío,
tanto de Maestros como Oficiales, hayan
de ser privilegiados los que entrasen
en el al tiempo de su formacion, por
lo mas que avian contribuido á los
Monte Pío con el real que le benefi-
cia por libra de seda, por la precion
de aver de comprar la seda el mismo.

18. ... Para fomentar este Monte Pío, y que no
viere un feliz efecto, seria muy del caso,
requerir el dictamen del que representa fe-
acudiere á V. M. á fin que se franquease
el real por libra de seda que deve satis-
facer por las entradas de las Puercas de
esta ciudad, del mismo modo que el com-
panico corazon de V. M. ha tenido á bien
hacer esta gracia á los fabricantes de lana
y aun con esta gracia se beneficiaria
mas á la real Hacienda, pues no cabe
duda, que aviendo muchos mas tela-
res, corrientes de los que hay al presen-
te, producirian los derechos reales
de Alvala, de mis impuestos
muchos mayor producto del que

cañoria de el Real por libra. S. S. e. N. a
Valencia 29. de Octubre de 1769.



Jo
na
/ of
la no
e =
e q
ue
f.
lad
ar-
sti-
u
ra.
m
la
=